

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de don Javier López Contin, don Esteban Ruiz Mora don Félix Pastora Lobera, don Isidoro Luna Martínez don Miguel Asonin Urrastabaas, don José Javier Horcada Villar don Gregorio Ozcóiri Ojer y don Antonio Uroz Navallas en su calidad de vocales del Jurado de Empresa de «Papelera Navarra, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de 29 de diciembre de 1966, sobre aplicación del artículo sesenta y cinco de su Reglamento de Régimen Interior, debemos declarar y declaramos, que la resolución recurrida es conforme a derecho y por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general técnico Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.246, promovido por don José Luis de Oriol y Urquien contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.246, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el excelentísimo señor don José Luis de Oriol y Urquien, contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1969, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don José Luis de Oriol y Urquien, contra la resolución del Ministerio de Industria de 5 de julio de 1965, dictada en periodo de oposiciones a la admisión de instancia en suplica de permiso de investigación minera y con acuerdo de prosecución del expediente de su razón, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.228, promovido por «Laboratorios Liade S. A.» contra resolución de 16 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.228 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1964, se ha dictado, con fecha de 9 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1964, que concedió la marca número 404.009, Spotstik y contra la denegación presunta de la reposición del acuerdo; declaramos que las expresadas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anula-

mos, y dejamos también válida y sin valor la referida marca número 404.009; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.090, promovido por don Vicente García Lozano contra resoluciones de este Ministerio de 26 de junio de 1964 y 22 de julio de 1965, con fecha 30 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.090, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Vicente García Lozano, contra resoluciones de este Ministerio de 26 de junio de 1964 y 22 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Vicente García Lozano, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el 26 de junio de 1964, así como la denegación del recurso de reposición de 22 de julio del siguiente año 1965, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del modelo de utilidad número 98.061, solicitado por dicho recurrente, bajo el título «Escobilla para limpieza de recipientes» y modificado después por el de «Mango de escobilla para la limpieza de recipientes»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.038, promovido por «Viuda de José Blasca Rivera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1964, con fecha 2 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.038, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Viuda de José Blasca Rivera S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1964, se ha dictado, con fecha 2 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Viuda de José Blasca Rivera, S. A.», contra acuerdo denegatorio de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Frescorilla» de 5 de octubre de 1964, luego confirmado al desestimarse el de reposición contra el mismo formulado, debemos declarar y declaramos válido y subsistente por conforme y ajustado a derecho, el mencionado acuerdo absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien